MODELO
DE PREVENCIÓN DE DELITOS
LEY N°20.393

ENJOY S.A.

Marzo de 2019

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 4

2. OBJETIVO Y ALCANCE 5

2.1 OBJETIVO 5

2.2 ALCANCE 5

3. MARCO JURÍDICO 6

3.1 INTRODUCCIÓN 6

3.2 LAVADO DE ACTIVOS (artículo 27 de la Ley N° 19.913) 7

3.3 FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (artículo 8° de la Ley N° 18.314) 10

3.4 COHECHO A EMPLEADO O FUNCIONARIO PÚBLICO (artículos 250 y 251 bis del Código Penal) 10

3.5 RECEPTACIÓN (artículo 456 bis del Código Penal) 11

3.6 NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE (artículo 240 del Código Penal) 11

3.7 ADMINISTRACIÓN DESLEAL (artículo 470 N° 11 del Código Penal) 12

3.8 CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal) 14

3.9 APROPIACIÓN INDEBIDA (artículo 470 N°1 del Código Penal) 15

3.10 DEFINICIONES 15

4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS 19

4.1 ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS 19

4.1.1 ENCARGADO DE PREVENCIÓN 20

4.1.2 DIRECTORIO DE ENJOY S.A. 25

4.1.3 COMITÉ DE DIRECTORES ENJOY S.A. 26

4.1.4 COLABORADORES 27

4.2 DIAGNÓSTICO DE RIESGOS 27

4.3 PROTOCOLOS, REGLAS Y PROCEDIMIENTOS MITIGANTES DE RIESGO 28

4.3.1 NORMAS DE PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN 28

4.3.2 PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO Y ACTUACIÓN PARA LOS TODOS LOS COLABORADORES 33

4.3.3 PROCEDIMIENTOS MITIGANTES DEL RIESGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y COHECHO 34

4.3.4 NORMAS DE PREVENCIÓN DE ACTOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO CONFORME A LA LEY N° 19.913 35

4.4 PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS 36

4.4.1 PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN 36

4.4.2 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA 36

4.5 OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES 37

4.5.1 CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS 37

4.5.2. REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD 37

4.5.3 CONTRATOS DE TRABAJO Y CONTRATOS CON PROVEEDORES 41

4.6 PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN 42

4.7 SANCIONES 42

5. PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ENJOY 44

6. SUPERVISIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ENJOY 45

6.1 AUDITORÍA 45

6.2 REPORTES 45

ANEXO N° 1 - CLÁUSULAS PARA CONTRATOS DE TRABAJO 47

ANEXO N° 2 - CLÁUSULAS PARA CONTRATOS CON PROVEEDORES 51

ANEXO N° 3 – PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA 56

ANEXO N° 4 – PAÍSES CON RESTRICCIONES COMERCIALES (TRADE RESTRICTIONS) 64

1. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 20.393 se encarga de establecer los presupuestos que hacen procedente la responsabilidad penal de las personas jurídicas ante la comisión de ciertos delitos. Dentro de las conductas por las cuales las empresas podrían ser penalmente responsables, el legislador ha incluido los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, sea de empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, receptación, negociación incompatible, administración desleal, corrupción entre particulares y apropiación indebida.

Para cumplir con la normativa vigente, Enjoy S.A., desde hace varios años, promueve e implementa, en todas las empresas que conforman esta organización, una cultura de cumplimiento, a fin de que el Modelo de Prevención de Delitos[2], contenido en este manual, sea parte integrante de Enjoy S.A. y sus empresas relacionadas, en todos los niveles y procesos desarrollados estas.

La prevención y detección de los delitos contemplados en la Ley 20.393, constituye una labor continua que requiere de una constante actualización de los métodos y procedimientos con que cuenta el Grupo Enjoy para evitar y, de ser necesario, denunciar y perseguir estos delitos.

Así, el presente manual contiene numerosas normas, procedimientos, principios y directrices que, en su conjunto, conforman el modelo de prevención en los términos señalados en el artículo 4° de la Ley N° 20.393, aplicable tanto para Enjoy S.A., como a sus empresas relacionadas y unidades de negocio.

[2] El Modelo de Prevención de Delitos Ley N°20.393, es también denominado “manual” a lo largo de este documento, salvo que se indique expresamente lo contrario.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

2.1 OBJETIVO

El objetivo general del presente documento es el establecimiento de normas, herramientas y lineamientos que permitan prevenir la comisión de los delitos señalados en la ley chilena N° 20.393 sobre "Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas", mediante la elaboración e implementación de un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante "MPD") para su posterior supervisión, evaluación y permanente actualización.

2.2 ALCANCE

El presente documento es un manual de aplicación general y vinculante para todas las empresas del Grupo Enjoy en Chile, conformado por las Unidades de Negocio y las oficinas corporativas, en adelante, todas juntas referidas como "Grupo Enjoy" o "Enjoy". El alcance del MPD incluye a dueños, responsables, directores, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros (personas naturales o jurídicas) relacionados con Enjoy S.A. y sus unidades de negocio.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 INTRODUCCIÓN

La Ley N° 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, sea de empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, receptación, negociación incompatible, administración desleal, corrupción entre particulares y apropiación indebida, siempre que hayan sido cometidos, directa e inmediatamente, en el interés o para provecho de estas, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, como consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión por parte de la persona jurídica.

De esta manera, la señalada ley establece una serie de requisitos para atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica. Tales supuestos son los siguientes:

i. **La existencia de un hecho punible, cometido por alguna persona que realice actividades de administración y dirección en la persona jurídica o por una persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de alguna de ellas**.

ii. **Incumplimiento por parte de la persona jurídica, con su deber de dirección y supervisión, y que esto haga posible la comisión del delito.**
Para efectos de la citada ley, se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión, para prevenir delitos como el cometido.

iii. **Comisión del delito en interés o para el provecho de la persona jurídica.**
La Ley N° 20.393 exige que el delito sea cometido en interés o beneficio de la persona jurídica.

En sentido contrario, las personas jurídicas no serán responsables en caso que una persona natural hubiere cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o de un tercero.

iv. **Comisión de alguno de los delitos expresamente sancionados por el Artículo 1° de la Ley N° 20.393.** Los delitos precedentes que configuran la responsabilidad penal de la persona jurídica son lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, sea de empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, receptación, negociación incompatible, administración desleal, corrupción entre particulares y apropiación indebida.

3.2 LAVADO DE ACTIVOS (artículo 27 de la Ley N° 19.913)

Es un conjunto de operaciones de carácter económico realizadas por una persona con la intención de ocultar el origen o destino ilícito de bienes o recursos que provienen de algunos delitos especialmente graves como, por ejemplo, el narcotráfico, el uso de información privilegiada, fraudes al Estado y, en general, los delitos de corrupción. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.913, son considerados delitos base de lavado de activos, los siguientes:

- Delitos contemplados en la Ley N° 20.000 que sanciona el **tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas** mediante la tipificación de numerosas conductas, tales como el tráfico *per se*, la elaboración y producción de sustancias estupefacientes o sicotrópicas; la elaboración y tráfico ilícitos de precursores y sustancias químicas esenciales, tolerar el tráfico en centros de diversión, entre otros.

- Delitos contemplados en la Ley Nº 18.314, que determina las **conductas terroristas** y fija su penalidad. Esta ley determina que ciertos delitos comunes, que la propia ley tipifica, serán considerados terroristas por haber sido cometidos con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctimas de delitos de la misma especie; sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría, o de arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

En su artículo 8°, contempla la figura de financiamiento del terrorismo, que sanciona a quien solicite, recaude o provea fondos con la finalidad que sean utilizados en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas mencionados.

- Delito tipificado en el artículo 10 de la Ley Nº 17.798, sobre **control de armas**, que sanciona a quien fabricare, armare, importare e internare al país, exportare, transportare, almacenare, distribuyera o celebrare convenciones respecto de material de uso bélico, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional.

- Delitos contemplados en el Título XI de la Ley Nº 18.045, sobre **mercado de valores**. Entre dichos ilícitos se encuentran aquellos que sancionan la entrega de información falsa al mercado, el uso de información privilegiada, la revelación de esta, y la utilización de valores entregados en custodia.

- Delitos contemplados en el Título XVII del Decreto con Fuerza de Ley (DFL) Nº 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, **Ley General de Bancos**. Las infracciones a la Ley General de Bancos que son base del delito de lavado de activos, tienen relación principalmente con la presentación, utilización, entrega o declaración de información o datos falsos por parte de directores, gerentes, accionistas fundadores, empleados o auditores externos de una institución financiera sujeta a fiscalización de la Superintendencia respectiva y la obtención fraudulenta de créditos.

- Delito contemplado en el artículo 168 en relación con el artículo 178 N°1 del Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N°30 del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213, del Ministerio de Hacienda, de 19453, sobre Ordenanza de Aduanas, relativo a introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

- Delito contemplado en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual, relativo a fabricar, importar, internar al país, tener o

adquirir para su distribución comercial, con ánimo de lucro copias de obras, interpretaciones o fonogramas.

- Delitos contemplados en los artículos 59 y 64 de la ley orgánica constitucional N° 18.840 del Banco Central de Chile, relativo a incurrir en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley y a fabricar o hacer circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal, de manera que sea fácil su aceptación en lugar de los verdaderos.

- Delitos contemplados en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario, relativo a obtener devoluciones de impuesto que no correspondan, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta.

- Delitos contemplados en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI del Libro II del Código Penal. Se contienen en esta categoría aquellos **delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos**, entre otros los siguientes: delito de prevaricación; delito de malversación de caudales públicos; delito de fraude al fisco; exacciones ilegales y negociación incompatible; cohecho pasivo impropio, pasivo propio y activo, tanto de funcionarios públicos nacionales como extranjeros; y enriquecimiento ilícito.

- Delitos contemplados en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies, 468 y 470 N° 1, 8 y 11 en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, que tipifican los **delitos de secuestro, sustracción de un menor de 18 años, exposición de un menor a actos de significación sexual** (determinación a presenciar material pornográfico, actividad sexual o a intervenir en la producción de material pornográfico), **promoción o facilitación de la prostitución de menores de edad, los delitos de tráfico ilícito de migrantes y tráfico de personas, fraude cometido mediante la utilización de un nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o créditos supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginaria o valiéndose de cualquier otro engaño semejante y obtención**

fraudulenta del Fisco de prestaciones improcedentes y delitos de apropiación indebida y administración desleal.

3.3 FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (artículo 8° de la Ley N° 18.314)

Se entiende como terrorismo cualquier acto de violencia motivado y perpetrado contra blancos u objetivos pacíficos, por grupos extremistas o agentes clandestinos, con el fin de incidir mediante el terror en su favor sobre el orden social establecido o arrancar decisiones de la autoridad.

El financiamiento del terrorismo consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos para realizar actos de carácter terrorista. El artículo octavo de la Ley N° 18.314 sanciona al que "por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de un delito terrorista".

3.4 COHECHO A EMPLEADO O FUNCIONARIO PÚBLICO (artículos 250 y 251 bis del Código Penal)

i. **Cohecho a empleado público nacional**: La estructura base del cohecho contenida en el artículo 250 del Código Penal sanciona a quién *diere, ofreciere* o *consintiere en dar* a un empleado público, en razón de su cargo, un **beneficio económico o de otra naturaleza**; sea en provecho de este o de un tercero.

Así, un primer caso está referido al llamado "cohecho sin contraprestación", en el cual el empleado público, en razón de su cargo, solicita o acepta un beneficio económico para sí, o para un tercero, **sin que necesariamente realice una contraprestación a cambio de dicho beneficio**. Es decir, para la consumación de esta hipótesis delictual, basta la sola aceptación o solicitación que haga el funcionario público de derechos, beneficios económicos o de cualquier naturaleza, en razón de su cargo.

Por otro lado, el mismo artículo 250, incisos 3 y 4, contempla un segundo caso de cohecho, en que el empleado público realiza cualquiera de las siguientes acciones, a modo de *contraprestación*, al beneficio dado, ofrecido o consentido:

- Realizar actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos o por haberlos realizado.
- Omitir un acto debido propio de su cargo o por haberlo omitido.

- Cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en el Título V De los Crímenes y Simples Delitos Cometidos por Empleados Públicos en el Desempeño de sus cargos.

ii. **Cohecho a funcionario público extranjero:** Según lo establecido en el Artículo 251 bis del Código Penal será sancionado quien, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquier transacción internacional o actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de este.

3.5 RECEPTACIÓN (artículo 456 bis del Código Penal)

De acuerdo a lo prescrito por la Ley N°20.931, publicada con fecha 05 de julio de 2016, el delito de receptación, tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal.

Dicha norma, en sus incisos primero al tercero, señala lo siguiente:

> *"Art. 456 bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales"*.

3.6 NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE (artículo 240 del Código Penal)

Esta figura delictiva tiene por objeto proteger la probidad y transparencia en las negociaciones, sea que los intervinientes tengan la calidad de funcionarios públicos o privados, como lo sería —en este último caso— los directores o gerentes de una empresa.

De esta forma, se prohíbe a quienes tienen la capacidad de incidir directa o indirectamente en el curso de las negociaciones, a sobreponer su interés individual por sobre los de la sociedad que representan:

"Artículo 240.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

(…) 6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima."

3.7 ADMINISTRACIÓN DESLEAL (artículo 470 N° 11 del Código Penal)

Esta figura sanciona a quien tenga a su cargo la administración de un patrimonio ajeno y, mediante la infracción a sus deberes de custodia y cuidado, le provoque un perjuicio por el ejercicio abusivo de sus facultades de administrar o por ejecutar u omitir

cualquier acción, de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio afectado.

Así, el delito de administración desleal también constituye una figura delictiva integrada a la Ley N°20.393 y, por tanto, es considerado un delito base que haría procedente la responsabilidad de la persona jurídica. Su redacción quedó estructurada de la siguiente forma:

> *"Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:*
>
> *11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.*
>
> *Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximum o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.*
>
> *En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.*
>
> *En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.".*

3.8 CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal)

El Código Penal regula los llamados casos de "corrupción entre particulares", mediante los artículos 287 bis y 287 ter.

Ambos artículos (287 bis y 287 ter) contienen una estructura similar a la del delito de cohecho: El artículo 287 bis, castiga al empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio económico, o de otra naturaleza, a cambio de una contraprestación que consiste en favorecer o haber favorecido, en el ejercicio de los labores, la contratación de un oferente sobre otro.

A su vez, el artículo 287 ter sanciona a quien diere, ofreciere o consintiere en dar un beneficio económico, o de otra naturaleza, para obtener una contraprestación consistente en favorecer o haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

De esta forma, los delitos de corrupción entre particulares, tanto en su modalidad pasiva (art. 287 bis) y activa (art. 287 ter), son delitos base cuya comisión podría acarrear la responsabilidad penal de la persona jurídica.

> *"Artículo 287 bis.- El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.*
>
> *Artículo 287 ter.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente."*

3.9 APROPIACIÓN INDEBIDA (artículo 470 N°1 del Código Penal)

El delito de apropiación indebida sanciona a quienes —en perjuicio de otros— se apropien de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

> *"Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:*
>
> *1° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla".*

3.10 DEFINICIONES

- **Administración:** Conforme a la Ley N° 20.393, se refiere a la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea esta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad. En adelante, también referida como la "Administración"

- **Código de Ética:** Documento que es una guía para cada colaborador, independiente de su rango jerárquico, que promueve una conducta basada en principios éticos que el Directorio de Enjoy S.A. establece deben ser aplicados por cada persona integrante de Enjoy.

- **Comité de Directores:** Órgano de Enjoy S.A. constituido de conformidad al artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en adelante, el "comité de directores" o "comité".

- **Corrupción:** La corrupción es un *modo de ataque* a la probidad y transparencia, mediante conductas ilegales que comprometen la imparcialidad de las partes involucradas en determinados procesos, con la finalidad de obtener un beneficio personal o de personas relacionadas.

- **Delito:** Según el art. 1 del Código Penal, es toda acción u omisión realizada de forma voluntaria y penada por Ley. Es decir, el delito está referido a la realización de ciertas conductas que se encuentran prohibidas y a las que la ley les ha asignado una sanción denominada "pena", debido a su especial importancia para la sociedad.

- **Delito base:** Para efectos de la Ley N° 20.393, se considera como delito "base" a aquellos delitos cuya comisión podría implicar que una empresa sea penalmente responsable. De acuerdo al artículo 1 de la mencionada ley, la responsabilidad penal de la persona jurídica solo es procedente respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, administración desleal, corrupción entre particulares y apropiación indebida.

- **Delitos Terroristas:** Según lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 18.314, constituirán delitos terroristas los enumerados en el artículo 2°, cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

- **Denuncia:** Es la puesta en conocimiento de la aparente comisión de delitos, o bien, de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o de aparente incumplimiento de códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas, ante el ente competente y designado por Enjoy para ello.

- **Directorio:** Órgano colegiado encargado de la administración de la sociedad. Cada sociedad que compone el Grupo Enjoy posee un directorio y, por tanto, las referencias realizadas al "directorio" en este manual, deberán entenderse válidas para todos los directorios de las sociedades que integran el Grupo Enjoy.

- **Empleado público:** Según lo establecido en el artículo 260 del Código Penal, se reputa como tal a "todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales,

autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular".

- **Encargado de Prevención de Delitos:** El encargado de prevención de delitos (en adelante "EPD" o "encargado de prevención") es aquella persona designada la administración de cada sociedad, para la elaboración e implementación de un sistema de prevención de delitos.

- **Grupo Enjoy S.A.:** En las referencias que en este documento se haga a "la compañía" o "la empresa" se entenderá una alusión realizada a todas las unidades de negocio y oficinas corporativas que componen el "Grupo Enjoy S.A." o, simplemente, "Enjoy". Además, esta referencia alcanza a todos quienes forman parte de este grupo, sean dueños, directores, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados con Enjoy S.A. y sus Unidades de Negocio.

- **Matriz de Riesgo:** En términos generales, es un modelo a través del cual se identifican los riesgos de un proceso o subproceso, su evaluación, y los controles asociados junto a su efectividad y el nivel de riesgo residual. En específico, la matriz de riesgo penal es un modelo en el cual, principalmente, se encuentran identificados las actividades y procesos con riesgo de comisión de delito, con sus respectivos controles mitigantes, conforme a la Ley N° 20.393.

- **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** El MPD de Enjoy consiste en un proceso de prevención de delitos que opera a través del control sobre procesos o actividades de negocio realizados por la empresa y que puedan representar riesgos de cometer cualquiera de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Así, el principal objetivo del MDP es prevenir y detectar la materialización de tales riesgos con anterioridad a la configuración de una conducta ilícita.

- **Persona Jurídica:** es una persona ficticia creada en conformidad a la ley capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones para realizar determinadas actividades.

- **Procedimiento de Denuncia:** Medio por el que colaboradores o terceros vinculados a la organización pueden realizar sus denuncias ante la aparente comisión de delitos, violaciones a códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.

- **Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica:** Es la responsabilidad que puede imputársele a una empresa o persona jurídica por la comisión de determinados delitos. Por regla general, solo las personas naturales son responsables penalmente por la comisión de delitos, pero la Ley N° 20.393 establece un régimen excepcional que permite que personas jurídicas puedan ser imputadas, acusadas y condenadas cuando el delito sea realizado por:
  (i) sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión.
  (ii) Igualmente, se incluye a los trabajadores que estén directamente supervisados por estas personas naturales antes mencionadas.

- **Sanción:** Consecuencia interna aplicada por la compañía a quien comete una infracción al MPD o a cualquiera de sus controles asociados.

- **Terceros:** Cualquier cliente, persona o empresa externa que preste algún tipo de servicios profesionales, comerciales o de apoyo a la empresa.

4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Enjoy S.A. y sus unidades de negocio respetan la legislación vigente y exigen que sus directivos, ejecutivos, colaboradores, personal externo y proveedores la respeten igualmente. En particular, no se facilitará el lavado de activos, el financiamiento a actividades terroristas, la receptación, ni se tolerará ninguna forma de corrupción, ni los delitos ambientales señalados en la Ley N°21.132.

Enjoy S.A. y sus unidades de negocio velarán por cumplir con su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación de su Modelo de Prevención de Delitos ("MPD"), a través del cual promoverán la prevención de la comisión de los ilícitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, a empleado público nacional o funcionario público extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal o cualquier otro delito que, eventualmente, se agregue a la Ley 20.393 en el futuro.

El MPD constituye un proceso preventivo y de monitoreo, a través de la ejecución de diversas tareas de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

4.1 ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La estructura interna de Enjoy encargada de administrar el MPD, incluye tanto al directorio como al Comité de Directores de Enjoy S.A., y al encargado de prevención. Según lo establecido en el número 2, del artículo 4°, de la Ley N° 20.393, la Administración debe proveer al encargado de prevención los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones. Además, para su adecuado funcionamiento, el EPD contará con el apoyo de las distintas gerencias, los colaboradores, los proveedores y los prestadores de servicios.

La aplicación efectiva y supervisión del cumplimiento de las normas que establece el MPD de Enjoy, así como su perfeccionamiento y actualización, estará a cargo del Directorio de Enjoy S.A. y de los órganos de administración de sus sociedades filiales, en conjunto con el encargado de prevención, conforme a lo establecido en el artículo 4°, N° 4, letra a, de la Ley N° 20.393.

Conforme a lo establecido en la letra d, del número 3, del artículo 4°, de la Ley N° 20.393, la normativa interna del MPD se comunicará a través del presente Manual de Prevención de Delitos y del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Además, dicha normativa se incorporará en los contratos de trabajo y en los contratos que celebre la compañía con sus proveedores, conforme a los modelos incluidos como anexos de este documento.

El MPD será revisado cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio y/o modificaciones a la legislación vigente abarcada por presente modelo. Esta actividad será responsabilidad del encargado de prevención.

4.1.1 ENCARGADO DE PREVENCIÓN

a) <u>Designación y duración en el cargo</u>

Según lo establecido en la letra a, del número 1, del artículo 4°, de la Ley N° 20.393, el encargado de prevención debe ser designado por "la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica", correspondiendo, en el caso de Enjoy S.A. y a las sociedades administradoras de sus unidades de negocio, a sus directorios.

La designación puede ser por un plazo máximo de tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

b) <u>Medios y facultades del encargado de prevención</u>

i. En el ejercicio de sus funciones, contará con autonomía respecto de la Administración de Enjoy S.A. y de cada una de las filiales del Grupo, de sus accionistas y controladores.

ii. El Directorio de Enjoy S.A. le proveerá los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, conforme a lo previsto en al artículo 4°, número 2, de la Ley N° 20.393.

iii. Conforme al presupuesto general aprobado por el Directorio de Enjoy S.A. para el año calendario correspondiente, la Gerencia General de Enjoy S.A. proveerá al encargado de prevención un presupuesto anual para la adecuada realización de sus funciones, con cargo al cual podrá contratar las asesorías externas que estime necesarias para cumplir su cometido.

Además, el encargado de prevención podrá solicitar al Directorio de Enjoy S.A. un incremento del presupuesto en casos extraordinarios y fundados, debiendo rendir, respecto de estos, una cuenta anual al Directorio de Enjoy S.A.

iv. Tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de realizar y/o coordinar la ejecución de las siguientes actividades:

- Difundir y capacitar al personal de la empresa para el seguimiento del MDP.
- Realización de investigaciones relacionadas con posibles infracciones al MDP.
- Supervisar el cumplimiento del MDP y aplicar sanciones ante su incumplimiento.
- Monitorear y reportar al comité de directores.
- Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

v. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el encargado de prevención podrá designar a un "asistente de compliance", quien será un abogado nombrado especialmente para asesorarlo en todas las materias jurídicas que puedan surgir en el ejercicio de su cargo, además de auxiliarlo en las labores que le correspondan tanto en la implementación como en la ejecución del MPD.

vi. A lo anterior, se suman los "oficiales de cumplimiento", quienes representan al encargado de prevención en cada una de las unidades de negocio de Enjoy y hacen posible extender la política de prevención de delitos a toda la organización y, de esta forma, asegurar el cumplimiento efectivo del MPD.

vii. El encargado de prevención y sus oficiales de cumplimiento en cada unidad de negocios contarán con acceso, en línea, a registros nacionales e internacionales para la detección de las llamadas *personas políticamente expuestas* ("PEP") en cumplimiento de las directrices de prevención de

lavado de activos y financiamiento del terrorismo impartidas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

viii. Contará con los recursos materiales y humanos suficientes para cumplir con su obligación de capacitación permanente de los colaboradores de Enjoy, atendiendo a las características y requerimientos especiales de la función que ejerza cada uno. El encargado de prevención podrá subcontratar especialistas o asesores para apoyarse en esta labor.

ix. El encargado de prevención y el Asistente de Compliance tendrán acceso continuo a una plataforma digital de actualización jurídica en línea que les permita estar al tanto de la legislación vigente y sus modificaciones.

x. La Gerencia de Compliance y Gobierno Corporativo dispondrá de su propia plataforma tecnológica en red, que le permitirá, entre otros:

- Mantener a disposición de los colaboradores de Enjoy, sus accionistas, proveedores, contratistas, clientes y terceros en general, los instrumentos legales y éticos necesarios para la difusión del MPD de Enjoy y de su política de cumplimiento.

- Habilitar una vía de comunicación permanente entre la Gerencia de Compliance y Gobierno Corporativo y cada uno de los oficiales de cumplimiento en las distintas unidades de negocio, para asegurar una fluida interrelación entre ellos, que le permita al encargado de prevención brindar orientación y supervisión constante a las unidades de negocio.

- Poner a disposición de los colaboradores de Enjoy, accionistas, proveedores, contratistas, clientes y terceros en general, un canal de denuncias para prevenir, en Enjoy, la comisión de los delitos de la Ley N° 20.393.

c) <u>Roles y responsabilidades del encargado de prevención</u>

i. En conjunto con el Directorio de Enjoy S.A., velar por el correcto establecimiento y operación del MPD, desarrollado e implementado por Enjoy S.A. y sus unidades de negocio.

ii. Reportar semestralmente al Directorios de Enjoy S.A. y sus unidades de negocio. Del desempeño de su labor, reportará directamente al Directorio de Enjoy S.A. y a los órganos de administración de sus sociedades filiales, entregándose, cada seis meses, un informe sobre la situación que haya observado durante el respectivo semestre. Ello, sin perjuicio de informar oportunamente al comité de directores sobre las situaciones que pudieran calificarse como delitos, de que llegue a tomar conocimiento, y de las fallas que detecte en el MDP como herramienta de prevención, a fin de que este último adopte las medidas del caso. Así también, le corresponderá al encargado de prevención sugerir al directorio la adopción de las medidas que estime necesarias o convenientes para prevenir estas situaciones.

iii. o, sobre el estado del MPD, asuntos de su competencia y aquellas situaciones que eventualmente pudieran llegar a constituir una transgresión a la ley y al MPD.

iv. Realizar las actividades que los Directorios de Enjoy S.A. y sus unidades de negocio le encomienden en relación con las materias de su competencia.

v. Establecer y dar cumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos, como asimismo sugerir al directorio el desarrollo e implementación de cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesarios para complementar, apoyar y otorgar efectividad al MPD existente (Art.4°, N° 3, b, ley N° 20.393).

vi. Velar por la actualización del Modelo Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la entidad.

vii. Realizar el proceso de identificación, análisis y actualización del Sistema de Gestión del Riesgo Penal. Este proceso será realizado a lo menos anualmente o cuando se sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio. Dicha actividad se refleja y documenta en la “Matriz de Riesgos Ley N° 20.393 en Enjoy S.A. y Filiales”.

viii. Fomentar que los procesos y actividades internas de las empresas cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos en materia penal y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.

ix. Evaluar la eficacia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones pertinentes, informando al Directorio de Enjoy S.A. respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.

x. Velar por la capacitación permanente de los colaboradores de Enjoy S.A. y sus unidades de negocio sobre la ley N° 20.393, el MPD y sus responsabilidades.

xi. Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.

xii. Gestionar el proceso de certificación y recertificación del MDP. En este sentido, el encargado de prevención representará los intereses de Enjoy frente a la empresa certificadora y será el responsable de proveer información, enviar documentos, coordinar reuniones y, en general, de prestar toda la colaboración necesaria para llevar a cabo la certificación del modelo.

xiii. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o de entes reguladores.

xiv. Velar por la difusión y comunicación, entre los colaboradores y prestadores de servicios de Enjoy, del presente MPD y otras normas internas, las cuales, en general, contienen disposiciones y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en sus actividades o procesos, ejecutar sus tareas o labores de una manera que previene la comisión de delitos. Asimismo, le corresponderá sugerir las modificaciones a estas normas internas, que estimare pertinentes, para incrementar la prevención de los delitos antes mencionados. Para dicha tarea de comunicación y difusión, el encargado de prevención recibirá apoyo de la Gerencia de Capital Humano y de la Subgerencia de Comunicaciones. Esta difusión y comunicación debe cubrir a toda la organización al menos una vez al año.

xv. Recibir las denuncias de la línea confidencial (canal de denuncia de Enjoy).

xvi. En relación a las denuncias recibidas, liderar la investigación a la que den lugar los hechos, mediante la recopilación de documentos, tomar declaraciones de los intervinientes o terceros que puedan brindas información relevante y, en general, la práctica de cualquier diligencia necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con arreglo a las facultades que el presente modelo y sus anexos le confieren.

Es deber del encargado de prevención velar —en todo momento— por la confidencialidad de los hechos denunciados, sus intervinientes y los antecedentes que fueren recabados durante la investigación correspondiente.

xvii. Ante la detección de un hecho que pudiere ser constitutivo de delito, deberá presentarlo al Directorio de Enjoy S.A. para que este defina si debe efectuarse una denuncia ante el Ministerio Público o el tribunal correspondiente. En los casos que el encargado de prevención lo considere necesario, puede solicitar el apoyo del Comité de Ética y Buenas Prácticas para realizar dicha evaluación.

xviii. En función de los informes de investigación, de denuncias de su competencia, recomendar al Comité de Directores de Enjoy S.A. la aplicación de medidas disciplinarias.

xix. Participar, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Enjoy en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y aportar todos los antecedentes que posea en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

xx. Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente, serán de aplicación del funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del encargado de prevención o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones reservadas para este. Dicho subrogante será nombrado por el directorio.

4.1.2 DIRECTORIO DE ENJOY S.A.

Sus funciones y facultades principales a este respecto son:

i. Designar y remover al Encargado de Prevención de Enjoy S.A, de acuerdo a lo exigido por la Ley N° 20.393, proponiendo, además, su designación como encargado de prevención en las unidades de negocio. La designación se hará con una duración máxima de 3 años, pudiendo ser reelegido mientras detente su cargo (artículo 4°, número 1, Ley N° 20.393). En caso que cambie la situación, el directorio deberá resolver si lo ratifica o lo reemplaza.

ii. En conjunto con el encargado de prevención, establecer el MPD de Enjoy S.A. y unidades de negocio.

iii. Proveer los medios y recursos, necesarios y razonables, para que el encargado de prevención cumpla con sus roles y responsabilidades evaluando y aprobando la propuesta que a este efecto haga el Directorio de Enjoy S.A. (Artículo 4°, número 2, Ley N° 20.393).

   De esta forma, el Directorio de Enjoy S.A. declara respetar y promover la autonomía del encargado de prevención respecto de la Administración, así como también garantizar los medios y facultades suficientes para el adecuado desempeño de sus funciones.

iv. Aprobar el Modelo que establece las normas generales.

v. Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el encargado de prevención, al menos cada seis meses.

vi. Evaluar en forma anual la gestión desarrollada por el encargado de prevención, que se traduce en la correcta implementación y operación efectiva del MPD.

vii. Ante la detección de un hecho que pueda calificarse como delito, definir si se efectuará una denuncia ante el Ministerio Público o los tribunales locales y velar por la implementación de medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos.

4.1.3 COMITÉ DE DIRECTORES ENJOY S.A.

Sus funciones y facultades principales a este respecto son:

i. Recibir y analizar los reportes semestrales y aquellos que presente el encargado de prevención cuando la situación lo requiera.

ii. Evaluar el desempeño de la Gerencia de Compliance y Gobierno Corporativo.

iii. Ante la detección de un hecho que pueda configurarse como delito, evaluar en conjunto con el encargado de prevención si corresponde efectuar la denuncia ante el Ministerio Público o tribunales competentes.

iv. En conjunto con auditoría interna, definir anualmente un plan de auditoría enfocado a los riesgos relevantes para prevenir la realización de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

v. Resolver la aplicación de sanciones, así como también evaluar su reconsideración una vez impuesta, en procedimientos iniciados por reportes del encargado de prevención.

4.1.4 COLABORADORES

Sus funciones principales a este respecto son:

i. Cumplir con lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos de Enjoy.

ii. Informar al encargado de prevención, a través de los canales establecidos por Enjoy, cualquier hecho que pudiere contravenir la normativa vigente y/o las instrucciones impartidas en el Modelo de Prevención de Delitos de Enjoy.

iii. Apoyar al encargado de prevención asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD.

iv. Velar por el cumplimiento de los controles establecidos en la Matriz de Riesgos de Delitos.

4.2 DIAGNÓSTICO DE RIESGOS

Dentro de las responsabilidades del EPD de Enjoy se encuentra identificar y evaluar los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, los que se verán reflejados en una “Matriz de Riesgos”. Dicha matriz deberá ser revisada y actualizada periódicamente por el encargado de prevención de delitos.

Para efectuar el diagnóstico antes indicado, se debe realizar un proceso de identificación de los riesgos existentes en cada una de las áreas de la compañía, evaluando los controles asociados a cada una de las actividades riesgosas detectadas.

Así, este proceso consta de las siguientes etapas:

i. Identificación de los procesos internos de la compañía cuya operación pudiere implicar la responsabilidad penal de Enjoy.
ii. Determinación de los riesgos inherentes a los procesos previamente identificados, señalando cuáles serían las áreas involucradas y las personas a cargo de estas.
iii. Descripción de los mecanismos de control o medidas mitigantes asociados a cada proceso identificado con riesgo de comisión de delito.
iv. Análisis de los riesgos, mediante un examen que considera el proceso, el riesgo asociado a dicho proceso y el mecanismo de control correspondiente. El resultado de dicha evaluación se expresa tanto de manera cualitativa como cuantitativa, mediante los siguientes parámetros.
   - Probabilidad[3]: referido a la probabilidad de ocurrencia del riesgo.
   - Impacto[4]: relacionado con las consecuencias derivadas de la materialización del riesgo.
   - Severidad del riesgo[5]: ponderación entre la probabilidad de ocurrencia del riesgo y su correspondiente impacto.
v. Clasificación de cada riesgo, la cual determinada mediante una escala construida en base a la relación existente entre su severidad y la eficiencia de sus controles, conforme al nivel de exposición que cada uno presenta

4.3 PROTOCOLOS, REGLAS Y PROCEDIMIENTOS MITIGANTES DE RIESGO

4.3.1 NORMAS DE PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

- **CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS**

La corrupción es un *modo de ataque* contra la probidad y transparencia, mediante el abuso de poder que compromete la imparcialidad de las partes

[3]De acuerdo a la tabla de valoración de la probabilidad de ocurrencia, esta se califica —de menor a mayor— como "muy improbable", "improbable", "moderado", "probable" y "casi certeza".
[4] Conforme a la tabla de valoración de "impacto", este es califica la consecuencia del impacto —de menor a mayor intensidad—como "insignificante", "menor", "moderado", "mayor" y "catastrófico".
[5] Conforme a la tabla de valoración de "severidad del riesgo", esta es calificada —de menor a mayor intensidad—como "bajo", "moderado", "alto" y "extremo".

involucradas en determinados procesos, con la finalidad de obtener un beneficio personal o para personas relacionadas.

Los efectos negativos de la corrupción se extienden a toda la sociedad. Socavan la confianza de la ciudadanía en los sistemas políticos y económicos, así como la credibilidad en instituciones y sus líderes. De esta forma, existe un interés social en perseguir y erradicar actos de corrupción que puedan estar presentes tanto en el sector público como el privado.

Dentro de las medidas para la prevención, detección y persecución de la corrupción, la legislación de Chile no solo ha avanzado en la creación y sofisticación de los delitos de corrupción, sino que también ha decidido incorporarlos al catálogo de ilícitos contenidos en la ley N° 20.393. Esto implica que la comisión de cualquiera de los delitos de corrupción agregados a esta ley, cuando sean cometidos en provecho de la empresa, puede acarrear la responsabilidad penal de esta.

Estos delitos se encuentran regulados en nuestro Código Penal, y son la negociación incompatible, el cohecho, los casos de corrupción entre particulares, la apropiación indebida y la administración desleal, regulados en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, y 470, numerales 1° y 11, del mencionado código.

- **Delito de cohecho**

El **cohecho** podría ser definido, en términos simples, como "***ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un empleado público, nacional o extranjero, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades".***

El delito de cohecho puede ser cometido respecto a un **empleado público nacional** o bien, respecto a un **funcionario público extranjero**, tal como fue explicado en el capítulo 3 de este Manual, que contiene el marco jurídico del Sistema de Prevención.

Existen variadas formas de cometer este delito, aun cuando la situación más representativa ocurre cuando se paga una suma de dinero a un empleado público para obtener un beneficio. Dentro de las otras formas de cometer el delito de cohecho, está, por ejemplo, la de facilitar las instalaciones o bienes de la Empresa

para el beneficio del funcionario público, sus empresas o su entorno particular, entregar servicios u otros activos, que no estén conforme a la política comercial y/o a lo que permite la ley, etc.

Cabe señalar que la conducta anterior no requiere de una contraprestación a cambio de dicho beneficio económico, o de cualquier naturaleza, para la configuración del delito de cohecho. Sin embargo, en aquellos casos en que el beneficio, sea cual sea su naturaleza, tenga como contraprestación la obtención de un beneficio para la compañía mediante alguna acción u omisión por parte del funcionario público (en desempeño de su cargo, competencias o funciones) podría implicar una penalidad más gravosa para los involucrados. Como lo serían los casos de soborno a un funcionario público para eludir sanciones por una infracción fiscal, laboral o regulatoria, obtener indebidamente permisos o autorizaciones, eludir el cumplimiento de las obligaciones contractuales con algún servicio, empresa u organismo del Estado, influir en una sentencia judicial o administrativa en favor de la Empresa, etc.

- **Delito de corrupción entre particulares.**

Este delito posee una **estructura similar** a la del cohecho, dado que en el caso de la corrupción entre particulares, la sanción va dirigida —esta vez— al **empleado o mandatario** que solicite o acepte recibir un beneficio económico, o de otra naturaleza, a cambio de una contraprestación que consiste en favorecer o haber favorecido, en el ejercicio de los labores, la contratación de un oferente sobre otro; a diferencia del delito de cohecho, en donde la persona quien solicita o acepta recibir debe percibir el beneficio económico o de otra naturaleza, debe ser un funcionario público.

A esta conducta, solicite o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, se le denomina **corrupción pasiva**, mientras que la **corrupción activa** sanciona quien diere , ofrezca o consienta en entregar un beneficio económico, o de otra naturaleza, para obtener una contraprestación consistente en favorecer o haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

El objetivo tras el establecimiento de este delito es proteger la debida transparencia y probidad que debe existir en procesos de selección y adjudicación

de concursos celebrados dentro del ámbito empresarial. Hoy en día las personas jurídicas son entidades plenamente integradas a la sociedad y, como tales, existen ciertas expectativas éticas sobre su comportamiento, como lo sería el ejercer su actividad libre de corrupción.

Así, la forma de ejecución de este delito está directamente relacionado con transgresiones a la ética corporativa, es decir, es ilícito realizar cualquier tipo de ofrecimiento, entrega o recepción de incentivos por parte de (o hacia) un **colaborador o mandatario de la empresa** con la finalidad de afectar la imparcialidad dentro un proceso de contratación para, por ejemplo, seleccionar personal, adjudicar un determinado concurso a un proveedor o concretar determinados negocios. Cabe recordar que, para que la comisión de este delito implique la responsabilidad penal de la compañía, el referido ilícito debe haber sido cometido en interés o provecho de la empresa.

- **Delito de negociación incompatible**

En términos generales, este ilícito penal sanciona a quienes **tomen interés** en un contrato u operación en la cual les corresponda **intervenir por razón de su cargo**; situación que le confiere connotación delictiva a esa intervención pues, dicha intervención en el contrato u operación, se interpreta como una prestación que la persona realiza en su propio interés o beneficio.

Esta regulación resulta especialmente relevante para **erradicar los conflictos de interés** que puedan existir dentro de una determinada institución dado que lo sancionable es, precisamente, la intervención realizada por una determinada persona en virtud de su cargo, y que tenga como objeto posicionar sus intereses personales por sobre los de la institución a la cual esta pertenece.

De esta forma, el artículo 240 del Código Penal enumera diversos cargos que están afectos a esta restricción al momento de intervenir en operaciones o contratos tales como funcionarios públicos, veedores o liquidadores, directores o gerentes de sociedades anónimas y, en general, personas con capacidad de comprometer patrimonios ajenos al suyo.

- **Delito de apropiación indebida**

Este delito sanciona a quien, en perjuicio de otros, se **apropie o distraiga** de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca **obligación de entregarla o devolverla**.

La comisión de este delito presupone la **existencia de la obligación de custodiar o vigilar** un determinado objeto. Por tanto, la sanción recae sobre quienes, teniendo la obligación de entregar o devolver el objeto custodiado, terminan, finalmente, apropiándose de él.

- **Delito de administración desleal.**

La administración desleal castiga la infracción a los deberes de cuidado que tiene una persona que se encuentra a cargo de un patrimonio de otro, y que le provoque un perjuicio por el **ejercicio abusivo de sus facultades de administrar** o por **ejecutar u omitir cualquier acción, de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio afectado**. Por lo tanto, esta figura apunta, principalmente, al ámbito privado, donde el delito sería contra del patrimonio administrado.

Las personas que pueden cometer este delito son variadas y, entre ellos, la norma menciona expresamente a los administradores de una sociedad anónima abierta o especial. Así, este delito busca proteger el patrimonio ante la administración fraudulenta que puedan liderar los gerentes o directores de una sociedad pudiendo, incluso, ser objetos de inhabilidades para desempeñarse en roles como gerente, director, liquidador, o administrador de cualquier entidad sometida a fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.

- **SEÑALES DE ALERTA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y COHECHO**

A modo de ejemplo, podemos señalar las siguientes:

i. Peticiones a un funcionario público para mantener en secreto u ocultar una negociación con clientes o proveedores.
ii. Peticiones para mantener en secreto la programación de reuniones con funcionarios de organismos públicos.

iii. Entrega de dinero o presentes a un funcionario público, para que este realice un determinado servicio.
iv. Entregar o recibir un beneficio, de cualquier tipo y al cual no se tiene derecho, dentro del contexto de una negociación con un determinado oferente.
v. Intervenir en el transcurso de gestiones que involucren a Enjoy, en las cuales exista un grado de parentesco, y no haya sido informado, con alguna de las partes negociantes o que pueda apreciarse la existencia de un interés económico personal distinto al de Enjoy para la celebración de determinados contratos.

4.3.2 PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO Y ACTUACIÓN PARA LOS TODOS LOS COLABORADORES

En cumplimiento de sus funciones, los colaboradores deberán abstenerse de participar en cualquier acto ilícito, respetar y dar cabal cumplimiento a las reglas de comportamiento establecidas por Enjoy.

Esto implica prestar especial atención a la prohibición de entregar beneficios, de cualquier naturaleza, sea a funcionarios públicos, en el caso del cohecho, o a mandatarios y/o colaboradores, en el caso de la corrupción de particulares, con el objeto de obtener favorecimientos especiales para Enjoy o sus unidades de negocios.

Igual prohibición existe para mandatarios y/o colaboradores de Enjoy y sus unidades de negocios de solicitar o aceptar recibir un beneficio económico, de cualquier naturaleza, para favorecer la contratación de un oferente por sobre otros.

Por otro lado, los directores y gerentes de nuestra compañía tiene la obligación de sobreponer siempre los intereses corporativos de Enjoy por sobre los personales y, por tanto, evitar cualquier intervención interesada que pudieren realizar en las distintas operaciones o negociaciones que involucren a la compañía. En consecuencia, el ejercicio de la administración de la sociedad, a quienes les corresponda, deberá realizarse conforme a prácticas éticas y legales que se encuentren alineadas con los objetivos corporativos de la compañía.

- **Denuncias e investigación de actos de corrupción**

Cualquier colaborador que detecte alguna señal de alerta o bien, tenga conocimiento o sospecha de la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393, lo debe informar al Encargado de Prevención de Enjoy, a través del canal de denuncias definido para ello y que se encuentra a su disposición en la página de intranet de Enjoy, con la finalidad de tomar las medidas necesarias para iniciar la investigación e impedir la comisión de este tipo de delitos.

El tratamiento de la denuncia será estrictamente confidencial, y se dará inicio a la investigación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento de denuncia de hechos que puedan constituir delito y política de sanciones por incumplimiento de prohibiciones legales e internas" que se encuentra incorporado como Anexo N° 3 de este Manual.

4.3.3 PROCEDIMIENTOS MITIGANTES DEL RIESGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y COHECHO.

a) <u>Protocolo de recepción y entrevista con miembros de organismos públicos, directivos o fiscalizadores</u>

i. Cuando la comunicación del organismo público dé lugar a una o más entrevistas con fiscalizadores o miembros de la entidad pública supervisora, estas deberán llevarse a cabo exclusivamente en oficinas de Enjoy o del organismo público; y en horario de trabajo.

ii. A cada entrevista asistirán por parte de Enjoy, al menos dos personas. Normalmente, deberá asistir el jefe o superior del área u otra persona de su directa dependencia, designado especialmente por su jefatura para estos efectos. En ciertas condiciones, considerando la entidad o eventual trascendencia de la actuación, concurrirá también una persona del área legal o el Gerente de Cumplimiento y Gobierno Corporativo, según se resuelva.

iii. De cada entrevista, se dejará una constancia escrita, en forma de acta simplificada y firmada por los colaboradores a la misma. En ella se indicará, a lo menos, la fecha, motivo de la entrevista, asistentes y acuerdos convenidos. Las actas deberán archivarse en el área participante de la reunión y estará a

disposición del área de auditoría interna y de la Gerencia de Compliance y Gobierno Corporativo para su revisión cuando lo requieran.

b) <u>Protocolo de pago de servicios, permisos y patentes u otros, que deban efectuarse a organismos públicos</u>

i. Todo pago de servicio, permiso, patente, o cualquier otro pago por cualquier derecho, deberá efectuarse por el encargado del área o proceso que da origen al pago del servicio, patente o permiso, mediante la transferencia de fondos desde la cuenta bancaria de la sociedad al organismo público correspondiente; sea través de pago electrónico o transferencia bancaria a la cuenta corriente del organismo público. En aquellos casos en no sea posible pagar a través de transferencia de fondos electrónica, se emitirá un cheque de la cuenta corriente de la empresa debidamente girado a nombre del organismo o quién corresponda, por la cantidad exacta, con la firma debida, cruzado y nominativo. Se prohíbe todo pago en dinero efectivo.

ii. Todo pago de servicio, permiso, patente o cualquier otro derecho, deberá efectuarse por el encargado del área o proceso en la oportunidad y plazo que corresponda, antes de su vencimiento, bajo su responsabilidad.

iii. Cuando por alguna razón el pago no se efectúe en la oportunidad y plazo correspondiente, previamente a su ejecución, deberá informarse por el responsable al jefe o superior, quien deberá obtener la autorización pertinente.

4.3.4 NORMAS DE PREVENCIÓN DE ACTOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO CONFORME A LA LEY N° 19.913

Como se ha señalado, Enjoy respeta la legislación vigente y exige que sus directivos, ejecutivos, colaboradores, personal externo y proveedores la respeten igualmente. En particular, no se facilita el lavado de activos, no se financian actividades terroristas ni se tolera ninguna forma de corrupción, incluyendo el cohecho.

Respecto a las normas de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, deberá estarse a lo señalado en el "Manual del Sistema de Prevención Enjoy del lavado de activos y financiamiento del terrorismo".

4.4 PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS

4.4.1 PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN

Enjoy cuenta con distintos procedimientos de administración de sus recursos financieros tales como: (i) Procedimiento de Tesorería Administrativa de Unidades; (ii) Procedimiento de Crédito y Cobranza Hospitality; (iii) Política de Auspicios a la Comunidad; (iv) Procedimiento de Cambio (fichas-efectivo) y los (v) Procedimientos de Tesorería Operativa de cada Unidad.

Dichos procedimientos dicen relación con la operación diaria de las unidades de negocio, la que incluye el pago de las remuneraciones de los colaboradores, la ejecución de nóminas de proveedores para su pago oportuno, el pago de impuestos, las contabilizaciones correspondientes y la asignación de fondos fijos y por rendir, entre otros.

4.4.2 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

El área de Auditoría Interna de Enjoy tiene por propósito lograr la madurez del control interno, mediante la realización de auditorías en todas las empresas del grupo, de acuerdo a principios de independencia, objetividad y calidad que rigen esta actividad. Lo anterior, junto con asegurar la eficacia y eficiencia de los procesos, el cumplimiento de leyes y normas aplicables, y la salvaguarda del patrimonio e imagen de las empresas Enjoy.

El universo de auditoría está definido por todas las empresas del grupo, todas las unidades de negocio y las locaciones. También son materia de revisión por esta área la totalidad de los procesos de negocio y back office, así como todos los sistemas informáticos que se utilizan.

El área de Auditoría Interna ejerce sus funciones cumpliendo con los estándares más altos de la profesión y de acuerdo a los principios y reglas de conducta exigidos por el Instituto de Auditores Internos. (www.theiia.org).

Los informes de Auditoría Interna son enviados al Gerente responsable de la materia auditada, al Gerente General de la Unidad de Negocio, a los Gerentes Corporativos que correspondan y al gerente de Compliance y Gobierno Corporativo. Al mismo tiempo, los informes, en versión resumida, serán enviados a los integrantes del Comité de Directores de Enjoy S.A. El resumen de los informes se reportará trimestralmente al comité de directores.

4.5 OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

4.5.1 CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS

Sin perjuicio que este Código no contiene normas específicas respecto al modelo de prevención, establece los principios y políticas generales que guían el actuar ético-profesional de todos quienes trabajan en Enjoy, recogiendo la misión, visión y valores del Grupo, su filosofía empresarial y las que, se considera, son buenas prácticas en los distintos ámbitos de acción en los que Enjoy se desempeña.

4.5.2. REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

En cumplimiento a la normativa vigente, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación con la prevención de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

En concordancia con lo anterior, las consideraciones sobre la prevención de los delitos establecidos por la ley N°20.393 se encuentran incorporadas de la siguiente forma en dicho Reglamento:

- **DEL CUMPLIMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY N° 20.393)**

  Conforme a la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos (artículo 27 de la Ley 19.913), financiamiento del terrorismo (artículo 8 de la Ley 18.314), delitos de cohecho (artículos 250 y 251 bis del Código Penal), receptación (artículo 456 bis del Código Penal), negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal), corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal), apropiación indebida (artículo 470 N°1 del Código Penal), administración desleal (artículo 470 N°11 del Código Penal), y los delitos contenidos en la Ley General

de Pesca y Acuicultura sobre la contaminación de aguas con daño a recursos hidrobiológicos (art. 136), procesamiento apozamiento, transporte, transformación, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados (art. 139), realización de actividades extractivas y en áreas de manejo y explotación de recursos hidrobiológicos sin los derechos correspondientes(art. 139 bis) y el procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal (art. 139 ter), la empresa podrá ser responsable de los delitos que sus dueños, directores, accionistas y trabajadores cometan, en beneficio de la empresa, dentro del ámbito de sus funciones.

En concordancia con lo dispuesto en dicha norma legal y con la cultura de prohibir todo acto contrario a la ética y de preservar los estándares empresariales de excelencia del Grupo Enjoy, se hace necesario incorporar este numeral al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Todo trabajador es individualmente responsable de sus acciones y se compromete a actuar con respeto de los principios y valores de la empresa.

Además de lo establecido en el antes señalado Título, con el objeto de prevenir la comisión de los delitos de la Ley N° 20.393 y en cumplimiento de lo establecido en la letra d, del número 3, del artículo 4° de dicha ley, Enjoy ha establecido obligaciones y prohibiciones, las que se han incorporado al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en los siguientes términos:

TÍTULO DÉCIMO

IX OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES QUE AFECTAN A LOS TRABAJADORES

DE LAS OBLIGACIONES:

Artículo 60º: Los trabajadores deben cumplir fielmente las estipulaciones contenidas en sus respectivos contratos de trabajo, las instrucciones que sean impartidas por sus jefes superiores, los procedimientos y reglamentos que regulen la forma en que deben desempeñar el trabajo por el que fueron contratados, las disposiciones que se contemplan en el presente reglamento y especialmente las obligaciones que se pasan a expresar:

dd) Conocer, respetar y cumplir los valores, principios, políticas, normas y procedimientos del Grupo Enjoy.

ee) Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal del Grupo Enjoy, conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.393.

ff) Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por el Grupo Enjoy.

gg) Denunciar, por los canales y medios dispuestos por el Grupo Enjoy, y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que sea una infracción a las normas establecidas por el Modelo de Prevención de Delitos Ley N°20.393, del que tome conocimiento, por cualquier medio, cometido por trabajadores, ejecutivos, directores o proveedores.

hh) Denunciar, por los canales y medios dispuestos por la Empresa, y conforme al procedimiento que se establezca, los hechos o actos que pudieran ser constitutivos de delitos, especialmente de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleados públicos nacionales o funcionarios públicos extranjeros, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal de los que tome conocimiento, por cualquier medio, cometidos por trabajadores, ejecutivos, directores, o proveedores.

DE LAS PROHIBICIONES:

Artículo 61º: Constituyen prohibiciones para los trabajadores, en el cumplimiento de sus funciones o durante su permanencia al interior de la empresa, las siguientes:

bb. Ofrecer, prometer, pagar, o autorizar el pago, directa o indirectamente, de cualquier cantidad de dinero u otra dádiva, a cualquier empleado público nacional o funcionario público extranjero, para provecho de este o de una tercera persona, en razón del cargo del empleado o bien para que ejecute acciones o incurra en omisiones propias de su cargo, o por haberlas realizado; sea para influir en las decisiones de dicho servidor público, u obtener o conservar algún negocio o ventaja de negocios indebida.

cc. Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de

los delitos de la Ley 19.913 (lavado de activos provenientes de tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafa, apropiación indebida, administración desleal, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestro, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).

dd. Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen para financiar la comisión de delitos terroristas, según lo prohíbe el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (financiamiento del terrorismo).

ee. Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.

ff. Tomar interés, directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación contrato, operación o gestión que involucre a la compañía, incumpliendo condiciones y deberes establecidos por ley. En este mismo contexto, queda prohibido dar o dejar tomar interés, cuando corresponda impedirlo, a cónyuges, convivientes civiles y/o parientes.

gg. Solicitar o aceptar recibir una cantidad de dinero u otra dádiva, para sí o un tercero, con el objetivo de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente por sobre otro.

hh. Ofrecer, prometer, pagar, o autorizar el pago a un empleado o mandatario, de cualquier cantidad de dinero u otra dádiva, para sí o para un tercero, con el objetivo de favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro.

ii. Apropiarse o usar indebidamente, dineros, efectos o cualquier cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otro título con la obligación de entregarla o devolverla.

jj. Perjudicar el patrimonio de la compañía mediante el ejercicio abusivo de facultades de administrador, o bien ejecutando u omitiendo cualquier otra acción contraria al interés de Enjoy.

kk. Contaminar aguas, causando daño a recursos hidrobiológicos.

ll. Procesar, apozar, transportar, comercializar y/o almacenar productos hidrobiológicos declarados en veda.

mm. Realizar cualquier conducta tipificada como delito y que pueda ser, en el futuro, incorporada como delito base a la Ley 20.393.

nn. Incurrir en conductas que constituyan incumplimientos a las normas y reglamentos específicos dictados por la Empresa con el objetivo de prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal.

Para efectos de las prohibiciones establecidas en las letras bb) a nn), se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el trabajador de parte de otros colaborares, superiores jerárquicos o ejecutivos, podrá ser interpretado como una autorización válida para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito. En consecuencia, cualquier instrucción que esté o pueda estar vinculado con actos delictivos carece de toda obligatoriedad para el trabajador y queda eximido de toda responsabilidad por los perjuicios que puedan ocasionarse por no acatarla.

4.5.3 CONTRATOS DE TRABAJO Y CONTRATOS CON PROVEEDORES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4°, de la Ley N° 20.393, deberán contar con cláusulas relativas a las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393, los contratos celebrados con:

(i) proveedores de servicios, a excepción de aquellos contratos de adhesión en que esto no sea posible;

(ii) los contratos de trabajo de los colaboradores de la compañía.

Enjoy ha decidido hacer extensiva esta regulación a todos sus proveedores, incorporando la correspondiente normativa en anexos al contrato, conforme a los modelos incluidos como anexos N° 1 y N° 2 de este Manual, para empleados y proveedores, respectivamente.

4.6 PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

El procedimiento de denuncias e investigación forma parte integrante del MPD, y está disponible en el Anexo N° 3 de este Manual.

Su objetivo es establecer los pasos a seguir para recibir, investigar y resolver las denuncias de colaboradores, clientes, proveedores y terceros en general, en relación a hechos que puedan ser constitutivas de un incumplimiento a la normativa interna o externa, o bien, puedan constituir un delito, en especial, aquellos mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 20.393.

4.7 SANCIONES

El comité de directores tiene la facultad de resolver la aplicación, o no, de alguna sanción, así como también reconsiderar una sanción ya impuesta en un procedimiento iniciado por reporte del encargado de prevención.

En general, se considerarán como conductas sancionables las siguientes:

- Contravenir las normas o principios del Modelo de Prevención de Delitos Ley N° 20.393.
- No informar de un hecho o conducta que revista características de delito cuando se tenga conocimiento de este, o ha debido saberlo en función de su cargo.
- Ejecutar represalias directas o indirectas en contra de un compañero de trabajo que haya denunciado un hecho o conducta que pueda constituir un delito.
- Obstaculizar la investigación de un hecho o conducta que pueda constituir un delito.
- Infringir los principios y normas de buenas prácticas dentro de la empresa.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Enjoy (Libro III, Título primero), las sanciones impuestas pueden ser las siguientes:

1) Amonestación verbal.
2) Amonestación escrita sin copia a la carpeta personal.
3) Amonestación escrita con copia a la Inspección del Trabajo.
4) Multa, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Enjoy.

5) Terminación del contrato, dependiendo de la gravedad de las faltas en que incurra el colaborador, en conformidad a lo establecido por la normativa vigente.

5. PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ENJOY

Enjoy estima que la comunicación oportuna y capacitación permanente, son maneras eficaces de prevenir la comisión de cualquiera de los delitos contenidos en la Ley N°20.393 y, con ello, asegurar el cumplimiento de la normativa interna vigente. De esta forma, los colaboradores de Enjoy deben estar oportuna y debidamente informados y capacitarse periódicamente.

El comité de directores de Enjoy S.A. y el encargado de prevención estarán a cargo de diseñar, coordinar y programar el Plan Anual de Difusión y Capacitación que la Gerencia de Compliance y Gobierno Corporativo implementará sobre prevención de los delitos antes indicados.

Dicho Plan Anual indicará las materias objeto de la capacitación, metodologías mínimas a usar, los medios que se emplearán para su ejecución y los procedimientos de evaluación obligatoria.

La participación de los colaboradores en los programas de capacitación será obligatoria. Deberá llevarse el control de asistencia y de aprobación de los cursos impartidos y registrarse está información en un medio que no permita alteración.

6. SUPERVISIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ENJOY

Enjoy considera que la supervisión y control del cumplimiento de sus políticas, normas y procesos internos es una actividad que debe desarrollarse de manera permanente a fin de asegurar su debida implementación y cumplimiento, detectar brechas o falencias y gestionar el riesgo a fin de lograr una mejora continua del Modelo.

La supervisión del sistema tiene como propósito detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias en la compañía. Esto implica monitorear el cumplimiento de los controles asociados a las distintas actividades realizadas por la compañía y aumentar la probabilidad de que tales procesos o subprocesos logren sus metas y objetivos sin incurrir en ninguna conducta ilícita que pudiere acarrear la responsabilidad penal de la compañía.

Para estos efectos, Enjoy obtendrá, de parte de una empresa externa inscrita como entidad certificadora ante la Comisión para el Mercado Financiero, la certificación de su Modelo de Prevención de Delitos. Dicha certificación deberá contemplar un seguimiento semestral al funcionamiento del sistema de prevención de delitos por parte de la empresa certificadora, de forma tal que se mantendrá un monitoreo y control permanente de este, para prevenir ser utilizados como instrumento para la comisión de delitos.

6.1 AUDITORÍA

El Comité de Directores de Enjoy S.A., en conjunto con Auditoría Interna, definirá anualmente un plan de auditoría con un *enfoque basado en riesgos,* el que, a su vez, se basa en una evaluación previa de los riesgos más relevantes. En este plan deberá siempre considerarse a la Gerencia de Cumplimiento y Gobierno Corporativo, tanto en la elaboración del plan como en calidad de sujeto a auditar.

6.2 REPORTES

La Gerencia de Cumplimiento y Gobierno Corporativo adoptará medidas para generar reportes de gestión relativos al Modelo de Prevención de Delitos, a objeto de dar a conocer, por escrito, los resultados de los procesos de monitoreo/controles; los cuales deberán ser entregados al Comité de Directores de Enjoy S.A. y tratados con estricta confidencialidad.

ANEXO N° 1 - CLÁUSULAS PARA CONTRATOS DE TRABAJO

PRIMERO: La Ley N° 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, la contaminación de aguas con daño a recursos hidrobiológicos, el procesamiento apozamiento, transporte, transformación, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, la realización de actividades extractivas y en áreas de manejo y explotación de recursos hidrobiológicos sin los derechos correspondientes y el procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, cometidos directa e inmediatamente en el interés o para provecho de esta, por sus dueños, directores, accionistas o trabajadores que realicen actividades de administración y supervisión o por las personas que estén bajo su dirección o supervisión, siempre y cuando la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión por parte de la persona jurídica.

Se entenderá que la persona jurídica ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión, si, antes de la comisión de uno de los delitos contemplados en la señalada ley, ha implementado un modelo de organización, administración y supervisión, para prevenir, evitar y detectar su comisión, es decir, un Modelo de Prevención de Delitos.

En cumplimiento de la Ley antes mencionada, la Empresa ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos, que, conforme a lo dispuesto en su artículo 4°, número 3, letra d, debe establecer obligaciones y prohibiciones, además de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncia, en contra de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, las que deben señalarse en los reglamentos de la Empresa, deben comunicarse a todos los trabajadores y deben ser expresamente incorporadas en los respectivos contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Empresa.

SEGUNDO: Por el presente anexo de contrato, la Empresa da a conocer al Trabajador individualizado en la comparecencia, los elementos de su Modelo de Prevención de Delitos, especialmente las obligaciones y prohibiciones, además de las sanciones administrativas internas por su incumplimiento, así como el procedimiento de denuncia en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos, los

que el Trabajador declara conocer y cuyas disposiciones se obliga a acatar, constituyendo esta una obligación esencial de su contrato de trabajo.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.393, el Trabajador tiene expresamente prohibido realizar aquellas conductas que configuran alguno de los delitos contemplados en dicha ley, a saber:

i. Las descritas en el artículo 27 de la Ley N° 19.913 (lavado de activos), en consecuencia, le queda prohibido realizar acciones tendientes a ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913 (lavado de activos provenientes de tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafa, apropiación indebida, administración desleal, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestro, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).

ii. Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prohíbe el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (financiamiento del terrorismo).

iii. Ofrecer, dar o consentir en dar, a un empleado público nacional, un beneficio económico o de cualquier naturaleza, en provecho de este o de un tercero, en razón de su cargo, o bien para que realice, o por haber realizado, acciones propias de su cargo u omita realizar acciones propias de su cargo o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo, según se penaliza en el artículo 250 del Código Penal.

iv. Ofrecer, prometer, dar o consentir dar, a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, en razón de su cargo, o bien para que este realice una acción o incurra en una omisión, con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones internacionales, según se penaliza en el artículo 251 bis de Código Penal.

v. Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.

vi. Interesarse directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, en contravención a la legislación vigente o normas internas de la compañía que establezcan deberes en materia de operaciones con partes relacionadas.

vii. Solicitar, o aceptar recibir, ofrecer, dar o consentir en dar, a un empleado o mandatario un beneficio económico o de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro, según se penaliza en el artículo 287 bis y 287 ter del Código Penal.

viii. Apropiarse o distraer dineros, efectos o cualquier otra cosa mueble que se hubiere recibido en depósito, comisión o administración o por otro título que produzca la obligación de devolverla, según lo establece el artículo 470 N°1 del Código Penal.

ix. Ejercer abusivamente las facultades de administrador de la sociedad para disponer de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del patrimonio afectado, provocando un perjuicio al patrimonio social, conforme a lo establecido en el artículo 470 N°11 del Código Penal.

x. Procesar, apozar, transportar, transformar, comercializar y almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo señalado en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

xi. Cualquier conducta tipificada como delito y que pueda ser, en el futuro, incorporada como delito base a la Ley N° 20.393.

Lo anterior le queda absolutamente prohibido, bajo cualquier circunstancia, y sin importar instrucciones en contrario que pudiera recibir.

CUARTO: Para efectos de las prohibiciones antes señaladas, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizar al trabajador para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y

cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

QUINTO: Será obligación del Trabajador conocer, respetar y hacer respetar los valores, principios, políticas, normas, procedimientos y reglamentos internos de la Empresa, como, también, la legislación vigente. Asimismo, se compromete a conocer y cumplir íntegramente con lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos Ley N° 20.393 y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa.

SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en este Anexo, en el Modelo de Prevención de Delitos Ley N°20.393 y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, será sancionado conforme a lo establecido en el procedimiento sancionatorio establecido en este último.

ANEXO N° 2 - CLÁUSULAS PARA CONTRATOS CON PROVEEDORES

PRIMERO: La Ley N° 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, la contaminación de aguas con daño a recursos hidrobiológicos, el procesamiento apozamiento, transporte, transformación, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, la realización de actividades extractivas y en áreas de manejo y explotación de recursos hidrobiológicos sin los derechos correspondientes; y el procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, cometidos directa e inmediatamente en el interés o para provecho de esta, por sus dueños, directores, accionistas y trabajadores quienes realicen actividades de administración y supervisión, o por las personas que estén bajo su dirección o supervisión, siempre y cuando la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión por parte de la persona jurídica.

Se entenderá que la Empresa ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión, si, antes de la comisión de uno de los delitos de la señalada ley, ha implementado un modelo de organización, administración y supervisión, para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados, es decir, un Modelo de Prevención de Delitos.

En cumplimiento de la Ley N° 20.393, el Grupo Enjoy, ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos, que, conforme a lo dispuesto en su artículo 4°, número 3, letra d, debe establecer obligaciones y prohibiciones, además de sanciones administrativas internas por su incumplimiento y procedimientos de denuncia en contra de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, los que deben ser incorporadas en los contratos con proveedores.

SEGUNDO: [**nombre de la sociedad de Enjoy contratante]** da a conocer al Proveedor, los elementos del Modelo de Prevención de Delitos del Grupo Enjoy, especialmente las obligaciones y prohibiciones y sanciones administrativas por su incumplimiento, las normas y controles dispuestos para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia, y determinación de responsabilidades que se seguirán, en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos del Grupo.

TERCERO: Por su parte, el Proveedor declara haber recibido y conocer los elementos del Modelo de Prevención de Delitos adoptado e implementado por Enjoy con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, la contaminación de aguas con daño a recursos hidrobiológicos, el procesamiento apozamiento, transporte, transformación, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, la realización de actividades extractivas y en áreas de manejo y explotación de recursos hidrobiológicos sin los derechos correspondientes; y el procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal y los delitos que en el futuro, eventualmente, se agreguen a la Ley 20.393. Especialmente conoce el Proveedor, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, las normas y controles dispuestos para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que forman parte de tal Modelo, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo esta una obligación esencial de contrato celebrado entre los comparecientes.

CUARTO: Queda prohibido para el Proveedor efectuar cualquier conducta contraria al Modelo de Prevención de Delitos de Enjoy y al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de **[nombre de la sociedad de Enjoy contratante]**, como también efectuar cualquier operación que cause, o pueda causar, la responsabilidad penal de esta por la comisión de los delitos, establecidos en la Ley N° 20.393.

En consecuencia, le queda absolutamente prohibido al Proveedor, sus dueños o dependientes, bajo cualquier circunstancia y sin importar instrucciones en contrario, realizar conductas que configuren alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393, a saber:

i. Ofrecer, o consentir en dar, a un empleado público nacional, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, en razón de su cargo, o bien para que realice, o por haber realizado, acciones propias de su cargo u omita realizar acciones propias de su cargo o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo, según se penaliza en el artículo 250 del Código Penal.

ii. Ofrecer, prometer o dar, a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, en razón de su cargo, o bien

para que este realice una acción o incurra en una omisión, con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones internacionales, según se penaliza en el artículo 251 bis de Código Penal.

iii. Realizar, o consentir en que se realicen por sus subordinados, actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, en particular respecto de los delitos base de lavado de activos señalados por el artículo 27 de la Ley 19.913, que sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos señalados en el mismo artículo; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

iv. Solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, ya sea directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas según lo proscribe el artículo 8° de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas.

v. Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.

vi. Interesarse directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, en contravención a la legislación vigente o normas internas de la compañía que establezcan deberes en materia de operaciones con partes relacionadas.

vii. Solicitar, o aceptar recibir, ofrecer, dar o consentir en dar, a un empleado o mandatario un beneficio económico o de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro, según se penaliza en el artículo 287 bis y 287 ter del Código Penal.

viii. Apropiarse o distraer dineros, efectos o cualquier otra cosa mueble que se hubiere recibido en depósito, comisión o administración o por otro título que produzca la obligación de devolverla, según lo establece el artículo 470 N°1 del Código Penal.

ix. Ejercer abusivamente las facultades de administrador de la sociedad para disponer de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo

manifiestamente contrario al interés del patrimonio afectado, provocando un perjuicio al patrimonio social, conforme a lo establecido en el artículo 470 N°11 del Código Penal.

x. Procesar, apozar, transportar, transformar, comercializar y almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo señalado en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

xi. Cualquier conducta tipificada como delito y que pueda ser, en el futuro, incorporada como delito base a la Ley 20.393.

Para efectos de las prohibiciones antes señaladas, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el Proveedor, sus dueños o dependientes, podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

Asimismo, el Proveedor declara que no ha incurrido anteriormente en ninguna de estas conductas y operaciones prohibidas.

QUINTO: Obligaciones del Proveedor

1. El Proveedor se obliga a cumplir con todas normas aplicables al contrato que lo vincula con **[nombre de la sociedad de Enjoy contratante]**, y/o que regulen el servicio o producto a entregar o cualquier otra prestación a realizar para esta, cualquiera sea la naturaleza de dichas normas.
2. El Proveedor debe cumplir con su obligación de dirección y supervisión respecto a los trabajadores y demás personal que emplea para entregar los bienes o prestar los servicios materia del presente contrato, quienes siempre actuaran bajo su estricta subordinación y dependencia.
3. El Proveedor se obliga a adoptar e implementar su propio Modelo de Prevención de Delitos, conforme a la Ley N° 20.393, o bien, a adoptar controles internos eficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar los delitos allí contemplados por parte de sus propios dueños, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión o los que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.

4. El Proveedor se obliga a tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier conducta contraria al Modelo de Prevención de Delitos de Enjoy y cualquier hecho constitutivo de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
5. Asimismo, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, no incurran en alguna operación prohibida que cause o pueda causar la responsabilidad penal de Enjoy por la comisión de delitos, conforme a la Ley N° 20.393.
6. El Proveedor se obliga a informar al Encargado de Prevención de Enjoy sobre cualquier violación a las leyes, al contrato celebrado o al Modelo de Prevención de Delitos y sobre cualquier conducta u operación prohibida o constitutiva de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
7. Asimismo, también se obliga a tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de Enjoy en caso que uno de sus dueños o trabajadores incurra en alguna de dichas conductas.
8. El Proveedor se obliga a cooperar de buena fe, ante cualquier solicitud que le haga Enjoy como consecuencia de una investigación que esta lleve adelante, ante el conocimiento o indicio que adquiera, sobre infracciones a las normas del Modelo de Prevención de Delitos o a la eventual comisión de los delitos de la Ley N° 20.393.

SEXTO: El incumplimiento por parte del Proveedor de las normas establecidas en el Modelo de Prevención de Enjoy la facultará para terminar de forma unilateral el contrato, sin perjuicio del derecho que tenga para iniciar las acciones judiciales que estime pertinentes.

ANEXO N° 3 – PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

DE HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA INTERNA O PUEDAN CONSTITUIR DELITO Y POLÍTICA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PROHIBICIONES LEGALES E INTERNAS

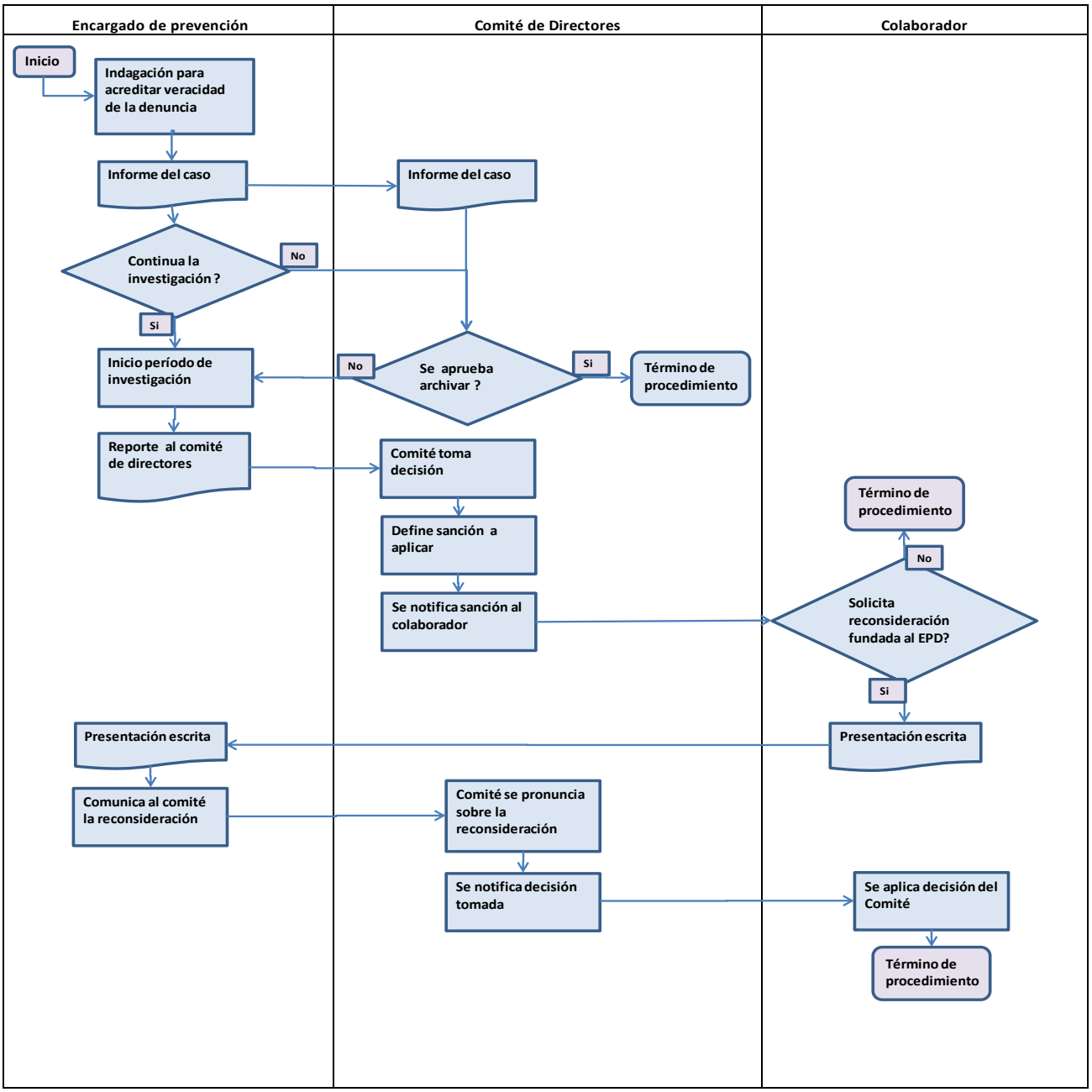

I.- Recepción de denuncias

El encargado de prevención deberá recibir toda denuncia de un hecho que pueda constituir un incumplimiento a la normativa interna de Enjoy S.A. y sus sociedades filiales, sea esta anónima o no, que provenga de colaboradores de la empresa, de terceros proveedores, clientes, propietarios de la empresa y otros en general.

Asimismo, el encargado de prevención deberá recibir toda denuncia de un hecho que pueda revestir las características de alguno de los delitos contemplados en el artículo 1 de la Ley N°20.393. Las denuncias podrán ser anónimas y provenir de colaboradores de la empresa, de terceros proveedores, clientes, propietarios de la empresa y otros en general.

Las denuncias serán recibidas a través del correo electrónico encargadodeprevencion@enjoy.cl, el que será recibido por el encargado de prevención.

Si el comité de directores recibe directamente alguna denuncia, deberá remitirla, de inmediato, al encargado de prevención. Deberá siempre abstenerse de iniciar o conocer de un procedimiento, sin previo reporte del encargado de prevención.

Cualquier miembro de la organización que reciba una denuncia de este tipo, deberá remitirla de inmediato al encargado de prevención.

El encargado de prevención tendrá competencia exclusiva y excluyente para la investigación de las denuncias. Podrá, también, iniciar la investigación por propia iniciativa de un hecho que pueda revestir estas características.

Tras finalizar su investigación, el encargado de prevención enviará un reporte al comité de directores.

El encargado de prevención deberá llevar un registro de cada denuncia que reciba, su tramitación y su resultado.

El encargado de prevención podrá solicitar la colaboración de otro colaborador para la investigación de la denuncia, así como consultar la contratación de expertos externos al efecto, si fuere necesario.

II.- Resolución de denuncias

El comité de directores, tras recibir el reporte del encargado de prevención, deberá resolver la denuncia, determinando la sanción aplicable. Si lo considera necesario, podrá instruir al

encargado de prevención la práctica de alguna diligencia previa necesaria para mejor resolver.

Bajo ninguna circunstancia el encargado de prevención podrá formar parte del comité de directores para el conocimiento y resolución de la denuncia.

Si la denuncia dice relación con actos o hechos imputables al encargado de prevención o algún miembro del comité de directores, o alguna persona designada para realizar labores de investigación, deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de dicha circunstancia al comité, quien deberá designar un reemplazante ad-hoc, quedando inhabilitado el implicado para conocer y resolver esta denuncia.

III.- Confidencialidad

Toda denuncia y antecedente agregado a esta, u obtenido durante la investigación, en particular la identidad del denunciante y de quien colabore en la investigación, tiene el carácter de confidencial.

Igualmente, la investigación deberá efectuarse de manera reservada y sin publicidad, permitiéndose únicamente la entrega de datos para llevar a cabo actos necesarios para la investigación, debiendo el tercero que reciba tal información mantener la confidencialidad de la misma.

IV.- Protección de Buena Fe

- Se presume la buena fe del denunciante. Bajo ninguna circunstancia se admitirán medidas de represalia contra el denunciante de buena fe. Igual protección alcanza a todo aquel que colabore con la investigación de la denuncia.

- Deberá asegurarse la comunicación de esta protección a todos los colaboradores de Enjoy y sus unidades de negocio, en particular a quienes participen en la investigación.

- Son responsables de la protección a esta buena fe tanto el Encargado de Prevención, como el comité de directores.

- La mala fe de quien efectúe una denuncia o de quien participe en ella, deberá ser acreditada de manera fehaciente.

V.- <u>Procedimiento</u>

(i) La investigación de un hecho que pueda revestir caracteres de delito podrá iniciarse por denuncia, o de oficio por el encargado de prevención.

El encargado de prevención será el único qué reciba las denuncias que los colaboradores de Enjoy, clientes, o terceros quieran efectuar, garantizando la confidencialidad de la denuncia efectuada.

(ii) Dentro de los 15 días siguientes a la recepción de una denuncia, el encargado de prevención deberá realizar todas las diligencias que considere pertinentes y útiles para determinar la veracidad de la ocurrencia del hecho denunciado, sus características de ilicitud y determinación del posible responsable.

En este lapso, el encargado de prevención podrá requerir o disponer toda medida que sea necesaria para impedir la ocurrencia del aparente hecho ilícito, su continuación o las consecuencias de este.

(iii) Terminado este período, o antes si fuere el caso, el encargado de prevención decidirá si continúa con la investigación, en caso que exista mérito para ello, o bien, recomienda, al comité de directores, archivar la denuncia.

El encargado de prevención recomendará el archivo de la denuncia y sus antecedentes en los siguientes casos:

- Cuando los hechos investigados fueren inexistentes, o no tuvieren la calidad de constitutivos de delitos.
- Cuando no existieren antecedentes suficientes que permitan avanzar en la determinación del hecho ilícito y la individualización del responsable.

Para ello, deberá informar fundadamente al comité de directores, en un reporte, su recomendación.

(iv) Si no procediere a recomendar el archivo de los antecedentes al comité, o si este así lo decidiere, o apareciere un antecedente que aconseje el desarchivo, el encargado de prevención resolverá el inicio de un período de investigación, el que no podrá exceder de 60 días, contados desde que se recibió la denuncia.

(v) Período de Investigación

- La investigación deberá propender al establecimiento del hecho denunciado y sus circunstancias y a la determinación de la o las personas que pudieren haber participado en los hechos.

- Para estos efectos, se tomará declaración al denunciado, testigos y a todo quien quiera colaborar en la investigación, dejándose acta circunstanciada de la práctica de la diligencia, con la firma de todos los participantes.

- El encargado de prevención podrá ser asistido para la toma de la diligencia, con compromiso de confidencialidad de quien así lo haga.

- El encargado de prevención podrá recopilar o solicitar cualquier antecedente que considere pertinente para la investigación, a cualquier instancia de la Empresa; constituirse en ella, recuperar información, utilizar medios técnicos para fijar la evidencia recopilada, etc.

- De todas las diligencias practicadas se dejará debida cuenta en acta pormenorizada y los antecedentes recogidos serán debidamente identificados, registrados y custodiados, asegurándose que no sean alterados en caso alguno, bajo responsabilidad del Encargado. Tendrá obligación de escuchar al denunciado, dejar constancia escrita de su declaración, y de recibir los antecedentes y pruebas que puedan desvirtuar el hecho y su eventual participación.

- Todo miembro de Enjoy debe colaborar con la investigación si así se le solicita, pero no podrá ser compelido a ello, ni ser objeto de presión alguna.

- Ninguna medida de investigación podrá afectar los derechos de las personas que tengan alguna participación en ella, incluido el denunciado.

(vi) Terminada la investigación, el encargado de prevención deberá elevar un reporte al comité de directores, en un plazo no superior a 15 días contados desde el término de esta.

(vii) El reporte deberá expresar los antecedentes incluidos en la denuncia, los antecedentes recopilados en la investigación y las diligencias practicadas, señalando una conclusión y las medidas sancionatorias que se proponen al comité, si fuere el caso.

VI.- Plazos de las actuaciones

Todos los plazos señalados en este procedimiento se entienden de lunes a viernes, suspendiéndose en los días feriados. Se podrá suspender alguno de los plazos en caso de vacaciones, permisos o licencias médicas de alguno de los participantes de la investigación.

VII.- Notificaciones

Toda notificación al denunciado o a colaboradores que declaren en la investigación, se hará de manera personal. Por razones justificadas, podrá decretarse otro medio de notificación, en la medida que se asegure el conocimiento oportuno del afectado.

VIII.- Comité de Directores

El comité de directores recibirá el reporte del encargado de prevención, y decidirá, por mayoría de sus miembros en sesión extraordinaria, la práctica de alguna diligencia que se estime necesaria para la resolución, el archivo o la determinación de una sanción, en su caso.

El comité, para mejor resolver, podrá decidir llevar a cabo directamente la práctica de alguna diligencia, escuchar al denunciado, etc. El comité podrá decidir con el mérito del reporte o pedir explicación de alguno de sus componentes al encargado de prevención, previo a su decisión.

El comité deberá velar porque en la investigación se haya respetado la presunción de inocencia y el derecho a defensa del denunciado, y la confidencialidad de las actuaciones. El

comité no podrá demorar su decisión más allá de 15 días de recibido el reporte o cumplida la diligencia decretada para mejor resolver.

El colaborador afectado por una sanción, podrá pedir su reconsideración al comité de directores, en petición fundada, dentro de cinco días desde su notificación. Dicha reconsideración, deberá presentarse por escrito ante el encargado de prevención o quién este designe para estos efectos, debiendo dejarse constancia de su presentación y entregarse comprobante a quién la presente.

IX.- Sanciones

El comité de directores tiene la facultad de resolver la aplicación o no de alguna sanción, así como reconsiderar una sanción impuesta en un procedimiento iniciado por reporte del encargado de prevención.

Serán, en general, conductas que ameriten una sanción las siguientes:

- Contravenir las normas del Modelo de Prevención de Delitos Ley N° 20.393.
- No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de delito.
- Ejecutar represalias directas o indirectas en contra de un compañero de trabajo que haya denunciado un hecho o conducta que pueda constituir un delito.
- Obstaculizar la investigación de un hecho o conducta que pueda constituir un delito que pueda constituir un delito.
- Infringir los principios y normas de buenas prácticas dentro de la empresa.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Enjoy (Libro III, Título primero), las sanciones pueden ser las siguientes:

1) Amonestación verbal.
2) Amonestación escrita sin copia a la carpeta personal.
3) Amonestación escrita con copia a la Inspección del Trabajo.
4) Multa, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Enjoy.
5) Terminación del contrato, dependiendo de la gravedad de las faltas en que incurra el colaborador, en conformidad a lo establecido por la normativa vigente.

ANEXO N° 4 – PAÍSES CON RESTRICCIONES COMERCIALES (TRADE RESTRICTIONS)

Naciones Unidas, Estados Unidos y la Unión Europea, han decidido interponer una serie de restricciones comerciales a ciertos países, dicha decisión se basa en que esos países han presentado conductas de hostilidad, amenazas bélicas, violaciones a los derechos humanos, actos de corrupción, entre otros.

Las restricciones a que se ven expuestos estos países van desde prohibición de algunas importaciones o exportaciones, barreras arancelarias, retiro de apoyo político y militar, hasta el bloqueo de económico y humanitario.

Los países que se encuentran con restricciones y por ende se debe analizar en detalle y contar con una aprobación de la Gerencia de Compliance y Gobierno Corporativo para realizar acciones comerciales son:

1. Corea del Norte 2. Cuba 3. Irán 4. Iraq 5. Ex -Yugoslavia 6. Birmania 7. Zimbabue 8. Bielorrusia 9. Siria 10. República Democrática del Congo	11. Sudán 12. Somalia 13. Libia 14. Costa de Marfil 15. Líbano 16. Ucrania 17. Yemen 18. Sudán del Sur 19. Rusia

PRELAFIT compliance

Registro N° 6
Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos
Comisión para el Mercado Financiero

EMPRESA CERTIFICADA

Certificado de Cumplimiento

enJOY
Casino & Resort

Válido desde	Válido hasta	Fecha de emisión
26 de marzo de 2019	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2019

Prelafit Compliance S.A., RUT 76.086.329-7, certifica que **Enjoy S.A.**, RUT 96.970.380-7, ha implementado un modelo de prevención de delitos que contempla todos los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4°, de la Ley 20.393, en relación a su situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad.

Evaluador del Modelo	Evaluador del Modelo	Director del Proceso
Pilar Sánchez Gracia	**Rodrigo Reyes Duarte**	**Víctor Ossa Frugone**
6.288.088-0	**11.227.337-9**	**6.067.830-8**

Se deja constancia que ni Prelafit Compliance S.A., ni personas relacionadas a ésta, han asesorado a Enjoy S.A. o a una entidad del grupo empresarial a la que ésta pertenece, para efectos del diseño o implementación de su modelo de prevención de delitos. Asimismo se deja constancia que la entidad que emite el certificado, no pertenece al grupo empresarial de Enjoy S.A.